

septiembre de mil novecientos sesenta y dos, diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y dos, siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno y veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno respectivamente.

**Artículo segundo.**—A los participantes en la concentración, salvo que medie su consentimiento expreso para cualquier otra solución, se les adjudicará en cada uno de los términos municipales afectados una superficie equivalente a la que en los mismos hubiesen aportado.

**Artículo tercero.**—Se disuelven las Comisiones Locales de las zonas de Urdiales del Páramo, Antoñanes-Grisuela, Santa María del Páramo, Matalobos del Páramo, San Pedro Bercianos y Bercianos del Páramo, constituyéndose para la zona que se crea una nueva Comisión Local, a la que pasarán los expedientes de concentración de aquéllas

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 657/1965, de 11 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Parra de las Vegas (Cuenca).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de La Parra de las Vegas (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración, dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Parra de las Vegas (Cuenca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

**Artículo segundo.**—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

**Artículo tercero.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 658/1965, de 11 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castillo de Garcimuñoz (Cuenca).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Castillo de Garcimuñoz (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma, en soli-

cidad de concentración, dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Castillo de Garcimuñoz (Cuenca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

**Artículo segundo.**—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

**Artículo tercero.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 659/1965, de 11 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Vega de Santa María (Avila).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Vega de Santa María (Avila), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Vega de Santa María (Avila), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

**Artículo segundo.**—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

**Artículo tercero.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del pre-

sente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 660/1965, de 11 de marzo, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal del río Noguera Pallaresa, entre el pie de la presa de San Antonio (término municipal de Talarn) hasta la cola del embalse de Terradets (términos municipales de San Cerni y Guardia de Tremp), de la provincia de Lérida.*

A fin de conseguir la restauración hidrológico-forestal del tramo del río Noguera Pallaresa, comprendido entre el pie de la presa de San Antonio de Talarn y la cola del embalse del salto de Terradets, se ha procedido por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial al estudio del proyecto de restauración hidrológico-forestal de los terrenos a que afecta en los términos municipales de Talarn, Tremp, Palau de Noguera, Guardia de Tremp, Vilamitjana y San Cerni, de la provincia de Lérida.

Con las obras y trabajos a que el proyecto se refiere se pretende proporcionar estabilidad a las riberas de los términos municipales que aquí comprende, realizando unos trabajos previos para conseguir fijar las zonas marginales en las que se propone llevar a cabo una plantación de árboles de ribera al amparo de la Ley de dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Procede en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cincuenta, cincuenta y siete y cincuenta y ocho de la Ley de Montes, de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, declarar la utilidad pública de las obras y trabajos de repoblación comprendidos en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal del río Noguera Pallaresa, entre el pie de la presa de San Antonio, término municipal de Talarn, hasta la cola del embalse de Terradets, término municipal de San Cerni-Guardia de Tremp, formulado por la Jefatura de la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado, en la provincia de Lérida, y que afecta a los términos municipales de Talarn, Tremp, Palau de Noguera, Guardia de Tremp, Vilamitjana y San Cerni, de la provincia de Lérida, en una superficie de trescientas dieciséis hectáreas cincuenta y siete áreas veinticinco centiáreas, de las cuales cincuenta y nueve hectáreas setenta áreas están ocupadas por el cauce del río y las doscientas sesenta y seis hectáreas ochenta y siete áreas veinticinco centiáreas restantes corresponden a las riberas estimadas con arreglo a la Ley de dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, con un plan de trabajos que comprende la repoblación de doscientas cuarenta y cinco hectáreas con un vuelo de especies arbóreas ripícolas y un subsuelo de pratenses, así como las obras necesarias de refuerzo, rectificación y preparación del terreno con gaviones metálicos y estacadas, que habrán de servir de labor preparatoria para el posterior entarquinamiento y con un presupuesto por Administración de cinco millones cuatrocientas treinta y seis mil seiscientos veinte pesetas con cuatro céntimos.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de dichos trabajos en los términos municipales de Talarn, Tremp, Palau de Noguera, Guardia de Tremp, Vilamitjana y San Cerni, de la provincia de Lérida.

Los aludidos terrenos están comprendidos para cada término municipal entre las líneas aprobadas en las actas de delimitación de riberas con arreglo a la distribución siguiente: Términos municipales de Talarn y Tremp, ciento cuatro hectáreas cincuenta y siete áreas; término de Palau de Noguera, cuarenta hectáreas cincuenta y nueve áreas y cincuenta centiáreas; término de Guardia de Tremp, treinta y una hectáreas veintisiete áreas cincuenta centiáreas; término de Vilamitjana, ciento una hectáreas veintisiete áreas setenta y cinco centiáreas, y término de San Cerni, treinta y ocho hectáreas ochenta y cinco áreas y cincuenta centiáreas.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*ORDEN de 18 de marzo de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarrobledo, provincia de Albacete.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarrobledo, provincia de Albacete, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarrobledo, provincia de Albacete, por la que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

Cañada real de Murcia.—Anchura, 75,22 metros, correspondiendo a éste término solamente la mitad, por ir sobre la línea jurisdiccional con los términos de San Clemente, Casas de los Pinos y Minaya.

Cañada real de Socuéllamos.—Anchura, 75,22 metros.

Vereda de San Isidro.

Vereda de Carrión.

Vereda de Pedroñeras.

Estas tres veredas tienen una anchura de 20,89 metros.

Colada de la Fuente del Espino.

Colada de San Clemente.

Colada de Socuéllamos.

Estas tres coladas tienen una anchura de ocho metros.

Abrevadero de la Fuente del Espino.—Superficie, 11 áreas.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Steyr», modelo 190.*

Solicitada por «Indeco, S. L.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Steyr», modelo 190, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 37 (treinta y siete) CV.

Madrid, 18 de marzo de 1965.—El Director general, Antonio Moscoco.